

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11581

Art.º 1º

Fíjase en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 7.886.197.900.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1995 con destino a cada una de las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales que se indican a continuación, cuya Clasificación Económica y por Objeto del Gasto se detallan en las Planillas Anexas nº 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Pesos

JURISDICCION	IMPORTE
ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 4.208.699.000
Gobernación	\$ 794.340.600
Ministerio de Gobierno y Justicia	\$ 175.850.800
Ministerio de Economía	
-Créditos Específicos	\$ 131.651.100
-Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	\$ 1.725.792.700
Ministerio de la Producción	\$ 26.874.300
Ministerio de Salud	\$ 604.742.100
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	\$ 319.212.500
Ministerio de la Familia y Desa- rrollo Humano	\$ 80.070.600
Organismos de la Constitución	\$ 23.874.000
Poder Judicial	\$ 226.150.300

BUENOS AIRES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 2.997.225.000
Ente Administración Zona Franca	\$ 2.151.200
Instituto Provincial del Deporte	\$ 2.400.000
Patronato de Liberados	\$ 1.232.000
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	\$ 210.732.000
Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (Cor.Fo.-Río Colorado-)	\$ 5.006.000
Comisión de Investigaciones Científicas	\$ 7.817.000
Instituto Provincial de Acción Cooperativa	\$ 1.368.000
Ente Administración Astillero Río Santiago	\$ 21.575.000
Corporación de Fomento del Delta Bonaerense (Cor.Fo.-Delta-)	\$ 2.742.000
Dirección de Vialidad	\$ 254.732.400
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	\$ 11.756.400
Instituto de la Vivienda	\$ 162.752.000
Ente Provincial Regulador Energético (E.P.R.E.)	\$ 141.944.000
Unidad Ejecutora Programa Ferroviario Provincial	\$ 43.832.000
Dirección General de Cultura y Educación	\$ 2.124.785.000
CUENTAS ESPECIALES	\$ 680.273.900
Fondo Conurbano	\$ 542.836.000
Trabajos Penitenciarios Especiales	\$ 1.516.100
Fondo Permanente Desarrollo Municipal -Ley 10712	\$ 17.280.200
Programa de Saneamiento Financiero	\$ 34.636.200
Fondo Provincial de Salud	\$ 35.000.000
Fondo Provincial de Trasplantes	\$ 7.284.000
Programa de Atención Materno Infantil y Nutrición (PRO.M.I.N.)	\$ 2.356.000
Fondo Provincial de Puertos	\$ 15.456.000
Unidad de Coordinación del Proyecto del Río Reconquista (UNI.REC.)	\$ 23.159.400
E.M.E.T.A.-Ley 10563	\$ 750.000
TOTAL	\$ 7.886.197.900

ARTICULO 2: Estimase en la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIEN-
TOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y
CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 7.333.595.900.-) el Cálculo de Re-
cursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere
el Artículo 19, de acuerdo con la distribución que se indica
a continuación y al detalle que figura en las Planillas nº 5,
6 y 8 que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 5.805.220.600
Corrientes	\$ 5.801.220.600
De Capital	\$ 4.000.000
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 741.527.000
Corrientes	\$ 725.551.100
De Capital	\$ 15.975.900
RECURSOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES	\$ 786.848.300
Corrientes	\$ 782.618.700
De Capital	\$ 4.229.600
TOTAL	\$ 7.333.595.900 =====

ARTICULO 3: Fijanse en PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000) las Economías por no Inversión para el Ejercicio 1995.

Autorizase al Poder Ejecutivo a distribuir las Economías por no Inversión entre las distintas Jurisdicciones y Organismos de la Administración General, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley.

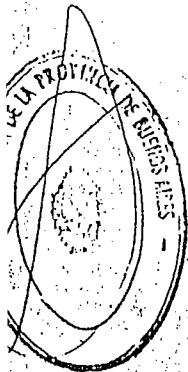
Las Economías por no Inversión dispuestas por la presente Ley deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo a disminuir las Economías por no Inversión, en la medida en que se estimen al cierre del ejercicio mayores recursos o mayores transferencias del Tesoro Nacional por sobre el cálculo previsto.

ARTICULO 4: Estimase el Balance y Resultado Financiero Pre-ventivo para el Ejercicio 1995 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones (Art. 1º)	\$ 7.886.197.900
Menos	
-Economías (Art. 3º)	\$ 70.000.000



11581

Menos	
Recursos (Art.29)	\$ 7.333.595.900
Necesidad de Financiamiento	\$ <u>482.602.000</u>

Menos	
Financiamiento Neto	\$ <u>482.602.000</u>
-Aportes no Reintegrables	\$ 128.268.800
-Aportes Reintegrables	\$ 7.500.000
-Uso del Crédito	\$ 528.568.500
-Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 40.225.000

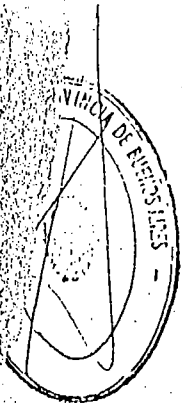
Menos	
-Amortización de Deudas	\$ 221.475.200
-Otras Partidas	\$ 485.100
Resultado Financiero	-.-

ARTICULO 5: Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 2.645.648.500.) constituyen autorizaciones legales para comprometer las Erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas.

ARTICULO 6: Fijase en 238.018 el número de cargos de la Planta Permanente y en 33.439 el número de cargos de la Planta Temporal en las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales incluidos en el Artículo 19 de la presente, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa Nº 28, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7: Fijase en 16.404 el número de cargos de la Planta Permanente y en 1.397 el número de cargos de la Planta Temporal de los Organismos incluidos en los Artículos 99 y 109 de la presente, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa nº 29, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 8: Fijase en 443.404 la cantidad de Horas Cátedras para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 427.651 la correspondiente al Personal Docente



Suplente y Provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en el Artículo 19 de la presente Ley, de acuerdo a la Planilla Anexas n° 30, que forma parte integrante de la presente Ley.

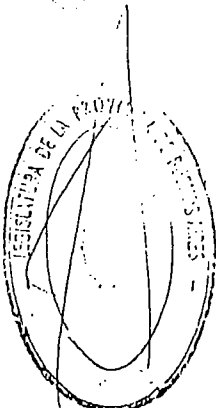
ARTICULO 9: Fijanse en los importes que para cada caso se indica y por un total de PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 1.763.879.000), los Presupuestos Operativos de Erogaciones y de Administración de los siguientes Organismos de Asistencia y Previsión Social para el Ejercicio 1975, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atender dichas Erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas n° 31 y 32 que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS	IMPORTE
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	\$ 250.039.500
Instituto de Obra Médico Asistencial	\$ 940.039.600
Instituto de Previsión Social	\$ 1.060.104.900

ARTICULO 10: Fijanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 756.028.900.-) los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1975, estimándose los Recursos y el Financiamiento Neto destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla Anexas n° 33 que forma parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS	IMPORTE
Banco de la Provincia de Buenos Aires	\$ 664.216.300
Administración General de Obras Sanitarias -O.S.D.A.-	\$ 92.612.600

ARTICULO 11: A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el Artículo 169 del Decreto-Ley de Contabilidad 7764/71, establécense que aquellos están dados por los importes globales, tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales incluidos en el Artículo 19 de la presente Ley.



Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

Cifras en Pesos

1er.Diferido	\$ 988.535.000
2do.Diferido	\$ 551.863.000
3er.Diferido	\$ 380.019.000

ARTICULO 12: Fijanse en las sumas que para cada caso se indican los importes diferidos de los Organismos citados en el Artículo 10º y que están dados por los montos globales que a continuación se indican:

Cifras en Pesos

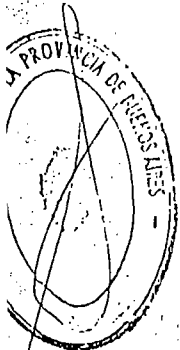
ORGANISMOS	IMPORTE
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1er.Diferido	\$ 25.956.000
2do.Diferido	\$ 18.852.000
3er.Diferido	\$ --
ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS	
1er.Diferido	\$ 33.900.000
2do.Diferido	\$ 25.000.000
3er.Diferido	\$ 7.637.000

ARTICULO 13: Fijanse los importes máximos a que alude el Punto 1º de la Partida Parcial 1 -Gastos de Función, que corresponden a cada Funcionario, según detalle de Planilla Anexa nº 34 que forma parte integrante de la presente Ley.

Los importes consignados en la Planilla Anexa nº 34 son mensuales, los que podrán ajustarse a la fecha de percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la Planilla Anexa nº 34 figuran los porcentajes que corresponden a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la Ley nº 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el punto 2 de la Partida Parcial 1 - Gastos de Función -, que correspondan al Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Director General de Cultura y Educación, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Seguridad de la Gobernación, Secretario de Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Gobernación, Secretario de Comunicación Social de la Gobernación, Asesor General de Gobierno, Titulares de los Organismos de la Constitución, Vocales del Tribunal de Cuentas y Titular de la Cuenta Especial "Fondo del Co-



nurbano" en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos más gastos de representación de los respectivos funcionarios.

Las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u oficinas que hagan sus veces quedan facultadas para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Artículo, dentro de las normas establecidas en el Artículo 159 de esta Ley.

ARTICULO 14: Fijanse los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa n° 35 en concepto de Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

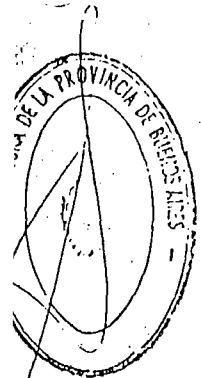
ARTICULO 15: Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los Artículos 99, 92 y 109 de la presente Ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la Partida Principal: "Personal", y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (Docentes no Oficiales, Becas y otras similares) como resultado de la Política Salarial que se establezca para el presente Ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del Ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente Artículo.

ARTICULO 16: El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer de reestructuraciones y modificaciones de créditos que consistan en necesarias en sus respectivas Jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

- a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos Caracteres y Jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" los que también podrán transferirse si, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la Partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier Jurisdicción.
- b) No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa n° 35 para "Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia", aprobada por el Artículo 149 de la presente Ley.

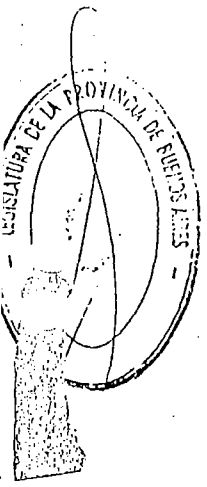


c) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Personal", excepto la prevista en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

Como excepción a lo dispuesto en el inciso c) del presente Artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía efectúe las modificaciones presupuestarias pertinentes teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 379 de la presente Ley.

ARTICULO 17: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) Disponer modificaciones en la distribución del número de cargos y Horas Cátedra y sus respectivos agrupamientos, si fuere necesario, y los créditos correspondientes, de la Planta de Personal fijados por la presente ley.
- b) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los Organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.
- c) Efectuar dentro del Presupuesto General las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias Capital" deban considerarse como "Trabajos Públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importes que para cada una de ellas aprueba la presente Ley.
- d) Podrán disponerse modificaciones adecuando las Planillas Anexas de "Financiamiento" a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.



ARTICULO 18: Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del Artículo 159 y Artículo 169 inciso a) de la presente Ley, como así también por las de los Artículos 29 y 39 de la Ley 10.187, excepto cuando se trate de adecuaciones entre Partidas Principales -salvo las clasificadas en la Sección 3 Sector 7- en los Señores Ministros, Titulares de los Organismos de la Constitución, de los Organismos Descentralizados, y de la Cuenta Especial "Fondo Conurbano", Asesor General de Gobierno, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Seguridad de la Gobernación, Secretario de Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Gobernación, Secretario de Comunicación Social de la Gobernación y Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Mujer, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

La limitación respecto de adecuaciones entre Partidas Principales, dispuesta por el presente artículo, no

es aplicable al Titular de la Cuenta Especial "Fondo de Conurbano" ni a las adecuaciones que deban realizarse entre las partidas previstas en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

ARTICULO 19: Autorízase para la afectación de recursos dispuesta por el Decreto-Ley 9266/79 Artículo 79, un importe máximo de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-).

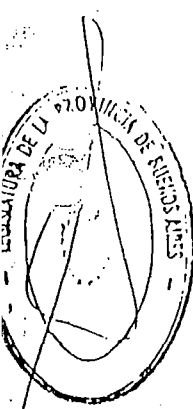
ARTICULO 20: Autorízase hasta la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 5.497.-) para edificios fiscales cedidos y en PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 2.748.-) para edificios fiscales alquilados, los límites establecidos en el Artículo 169 de la Ley 10189 para las distintas Jurisdicciones. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios alquilados tendrá como límite PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000.-) y para sus edificios fiscales cedidos PESOS TREINTA Y CUATRO - MIL QUINIENTOS (\$ 34.500).

ARTICULO 21: Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

ARTICULO 22: Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y el Plan de Cuentas, que se incluye como anexos de la presente Ley. Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a introducir las modificaciones necesarias para adecuar estos instrumentos a la reforma que surja como consecuencia del desarrollo del Sistema Integrado de Información Financiera del Sector Público Provincial, enmarcado dentro del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, al cual se adhirió la Provincia por Ley 11.230.-

ARTICULO 23: Establécese que, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por los artículos 19, 20, 109, 119 y 129, por Unidad de Organización, Ítem, Finalidad, Función, Programa y demás aperturas analíticas, conforme a la estructura aprobada por las normas vigentes.

ARTICULO 24: A las Municipalidades que hayan suscripto Convenios de Implementación del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, autorizado por Decreto 547/88, no les es aplicable la disposición del Artículo 99 de la Ley 10.189. Los anticipos que correspondan por el cumplimiento del mencionado Programa, serán regulados por las pautas fijadas en los Anexos de instrumentación de dichos Convenios.



11581

ARTICULO 25: Autorízase al Poder Ejecutivo, para el impuesto a los Ingresos Brutos, a determinar la afectación de un porcentaje en concepto de retribución a los Municipios que administren descentralizadamente el tributo, enmarcados en los Convenios que celebren con la Provincia.

El porcentaje afectado será determinado en los Anexos de instrumentación de los referidos Convenios y se aplicará sobre el total recaudado por el tramo descentralizado del mencionado impuesto.

ARTICULO 26: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de la Planilla Anexa nº 28, Resumen de Cargos, Consolidado, en función de la aprobación de las aperturas estructurales por parte del Consejo Asesor de la Reforma del Estado y Procedimientos Administrativos.

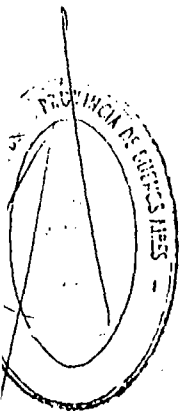
ARTICULO 27: Establécese que la retribución por todo concepto de los miembros del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo la que correspondiera de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la presente Ley, no podrá exceder en más del diez por ciento (10%) a la retribución total que perciba el Gerente General de la Institución. Sin exceder el límite establecido, facúltase al Directorio de dicho Banco a fijar los Gastos de función y/o los adicionales y/o bonificaciones respectivas.-

ARTICULO 28: Facúltase al Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley 11230, a efectuar las adecuaciones presupuestarias, creando las partidas que sean necesarias, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa de Saneamiento Financiero.

ARTICULO 29: Inclúyese dentro de los alcances del Artículo 389 de la Ley 10.729, incorporado a la Ley 10.189 complementaria Permanente de Presupuesto, con las reformas introducidas por las Leyes 10.052, 11.186 y 11.475, al Secretario de Comunicación Social y al Titular de la Cuenta Especial "Fondo del Conurbano".

ARTICULO 30: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a retener a partir del 19 de Enero de 1975, de la participación correspondiente a los Municipios en el Régimen de la Ley 10.557 y sus Modificaciones, hasta un total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000.-) anuales, a los fines de atender erogaciones con incidencia plena en los Municipios y/o destinados a la promoción directa de la producción.

El Ministerio de Economía dispondrá mensualmente los importes a retener, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de



11581

Coparticipación elaboradas por los Organismos técnicos pertinentes y propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios; debiendo comunicar a éstos, en forma anticipada, los montos resultantes de Coparticipación.

Una vez integrada dicha retención, la distribución se realizará en la forma dispuesta por el Régimen vigente.

ARTICULO 31: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles instruirá a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria siguiendo las normas que fijará la reglamentación, por los períodos y momentos que esta determine.

ARTICULO 32: Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en los Decretos de Programación Presupuestaria dictados por el Poder Ejecutivo, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones u Organismos.

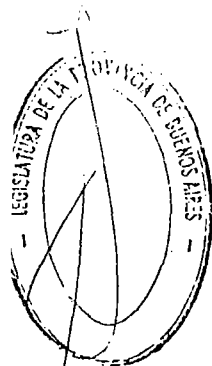
Verificados los ahorros mencionados, el Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo no será aplicable a la programación de los gastos en "Personal". Los excesos que en esta partida se registren podrán ser exceptuados por Decreto del Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, cuando razones debidamente fundamentadas por los Titulares de las Jurisdicciones u Organismos, así los justifiquen.

ARTICULO 33: Facúltase al Poder Ejecutivo por el plazo de vigencia del presente presupuesto:

- a) efectuar, en el ámbito de su competencia, las modificaciones institucionales que considere necesarias, cuando las mismas tengan por finalidad la eliminación de objetivos, funciones, competencias o responsabilidades superpuestas o duplicadas, aún en los casos en que las mismas hubieren sido fijadas por Ley.
- b) centralizar, fusionar y/o suprimir, organismos creados por Ley.
- c) implementar sistemas de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Provincial.
- d) disponer la supresión total o parcial de recursos propios o con afectaciones especiales, establecidas por Ley.

ARTICULO 34: Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos, en los casos en que las jurisdic-



ciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente Ley.

ARTICULO 35: La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra Ley que autorice o disponga gastos, por lo que toda autorización o disposición de gastos sin créditos previstos en la Ley de Presupuesto, quedará automáticamente sin vigencia ni aplicación.

ARTICULO 36: En función de lo dispuesto en los artículos 319 y 349 de la presente Ley, los organismos que cuenten con recursos propios, deberán privilegiar la atención de los gastos en "Personal", excepto Servicios Extraordinarios.

ARTICULO 37: Las contribuciones que realiza el Gobierno de la Provincia en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 9538/80, Decreto-Ley 9650/80 y en la Ley 6782, y sus modificatorias, garantizarán exclusivamente hasta el importe que pueda registrarse como consecuencia de la diferencia entre el gasto total y los ingresos que correspondan por los restantes conceptos.

La limitación dispuesta precedentemente se hará extensiva a las contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores.

El Ministerio, de Economía dispondrá la desafectación de los compromisos presupuestarios que resulte de lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 38: Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el número de cargos fijado por el artículo 69 de la presente Ley, a fin de ampliar la Planta de Personal del Ministerio de Salud en hasta 400 cargos por cada uno de los cuatro Hospitales del Conurbano Bonaerense contemplados en el artículo 19 de la Ley 11054, a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento de los establecimientos mencionados.

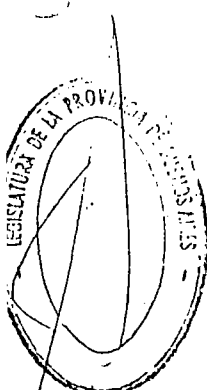
El Poder Ejecutivo comunicará a la Honorable Legislatura las incorporaciones de cargos que efectuare en uso de la autorización dispuesta en el presente artículo.

ARTICULO 39: Modifícase el artículo 29 de la Ley 11321 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2:** Créase el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, el que constituirá un Programa dentro del Presupuesto General."

ARTICULO 40: Derógase el artículo 59 de la Ley 11321.-

ARTICULO 41: Establécese que a partir del 19 de enero de 1995, el cincuenta por ciento (50%) de la



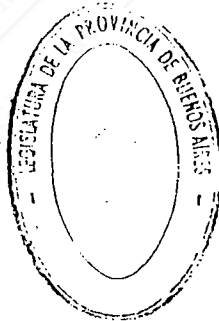
contribución especial establecida por el Artículo 79 punto a) inciso 6) del Decreto-Ley 9573/80, texto según Ley 11.490, se destinará a Rentas Generales con el objeto de financiar obras encaradas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 42: Sustitúyense las Planillas Anexas 1, 2, 2 bis, 2 bis (continuación), 3, 3 (continuación), 4, 6, 6 (continuación), 7, 10, 11, 11 bis, 11 bis (continuación), 12, 12 (continuación), 13, 19, 20, 21, 27, 28 y 28 (continuación) por las Planillas Anexas 1A, 2A, 2A-bis, 2A-bis (continuación), 3A, 3A (continuación), 4A, 6A, 6A (continuación), 7A, 10A, 11A, 11A-bis, 11A-bis (continuación), 12A, 12A (continuación), 13A, 19A, 20A, 21A, 27A, 28A y 28A (continuación), respectivamente.

ARTICULO 43: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

4429

ANEXO I

NOMENCLADOR POR CLASIFICACION ECONOMICA

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de operación del Estado derivadas de la realización de sus actividades específicas y aquellas para atender las obligaciones emergentes de los intereses de la deuda y las contribuciones que no involucran una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Sector 1 - OPERACION

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a atender los intereses tanto de la deuda pública como de otras deudas que reflejen la retribución del capital obtenido.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Erogaciones del estado que no involucran una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

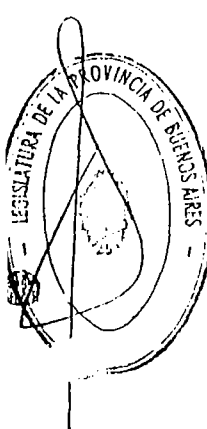
Sector 4 - A CLASIFICAR

Crédito Presupuestario global para financiar Erogaciones Corrientes y Erogaciones Especiales, que se distribuirá entre los Sectores, Partidas Principales y Parciales que correspondan durante la ejecución del Presupuesto.

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Representan aquellas erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieros, etcétera, que contribuyen a modificar el patrimonio del Estado.

///



1158 1 1

DEPARTAMENTO LEYES

A-31/94-95

49

GOBERNACION

4429

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///

Sector 5 - INVERSION REAL

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el patrimonio de la Provincia (en sentido amplio) en un período dado, siendo éstos los bienes físicos (construcciones, equipos, etcétera) que sirven para producir otros bienes y /o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen duración superior a un año y están sujetos a depreciación

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes físicos ya existentes no importados que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Dentro de la precedente definición se debe incluir también el valor de los terrenos, aunque estos no se deprecian.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA

Erogaciones que incrementan el activo del Estado Provincial, mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

Sector 8 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar Erogaciones de Capital, que se distribuirá entre los Sectores, Partidas Principales y Parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

Erogaciones que por su esencia y heterogeneidad no es posible clasificarlas dentro de las Secciones consideradas precedentemente.

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Contribuciones de la Administración Central a los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados o viceversa, cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial. No incluye, en cambio, las contribuciones a organ-

///

X

1158 1

A-31/94-95 JD

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

4429

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

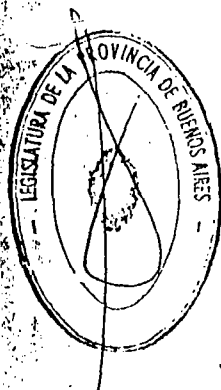
mos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General.

Sector 10 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a disminuir en un ejercicio el pasivo del Estado Provincial por la cancelación de la deuda Pública y de otras deudas, ya sea en forma parcializada o totalmente.

Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Erogaciones con destino a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado Provincial, ya sea por la adquisición de bienes o por la construcción de obras, cuya entrega no se opera en el mismo ejercicio en que se efectúan los referidos adelantos.



MEMORIE Nº

29



4429

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO II

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

SECCION 1 -- EROGACIONES CORRIENTES

Sector 1 - OPERACION

Partida Principal 1 - Personal

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

Esta Partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales.

1. Planta Permanente
2. Planta Temporaria
3. Salario Familiar
4. Servicios Extraordinarios
5. Asistencia Social al Personal

Las previsiones para las precitadas Partidas Subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales y a las partidas Subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las Partidas Parciales y Subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente

Personal que se desempeña en -

///

S

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

4429

///

cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales y personal titular de horas de cátedra de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales que se agrupan dentro de los Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente.

I. REGIMENES ESTATUTARIOS

1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
4. Clero
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Ente Provincial Regulador Energético
9. Carrera Hospitalaria
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
12. Jerarquizado Superior
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384
15. Personal Portuario
16. Personal Ferroviario
17. Personal de Astillero

II. AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES

1. Servicio o Servicio y Maestranza
2. Obrero
3. Administrativo
4. Técnico
5. Profesional
6. Jerárquico o Personal de Conducción
7. Docente
8. Seguridad
9. Clero
10. Artístico
11. Funcionarios de la Justicia
12. Representantes del Ministerio Público
13. Magistratura
14. Secretarios Privados y Asesores
15. Autoridades Superiores
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires
17. Docente (Horas de Cátedra)
19. Obrero de Oficios

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

20. Técnico Profesional
21. Superior
22. Personal Portuario
23. Personal Ferroviario
24. Personal de Astillero

Tratándose de personal del Ente Provincial Regulador Energético podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos Directivos, en el Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico.

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Sueldos Nominales, Horas de Cátedra u otras Remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifican según las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a los distintos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

a) Personal mensualizado: Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 - Individuales.

b) Horas de cátedra: Pago al Personal docente cuya retribución sea por hora de cátedra, no figurando en el Presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de horas semanales previstas.

Partida Subparcial 3 - Reubicaciones

///

S

1158 1

A-31/24-95 54

4429

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

Se atenderán con imputación a esta Partida los sueldos del siguiente personal.

a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativa que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.

b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda dicho carácter.

c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta Partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios

Asignaciones que incrementan las retribuciones del Personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Diferencias por Escalafón

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios
- b) Diferencias Ley 10430

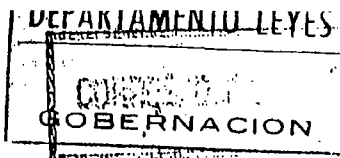
Partida Subparcial 2 - Bonificaciones

Se atenderá con esta Partida el

///

8

1158 1



A-31/94-95



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquellas que, con carácter especial reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros para el personal de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados.

Partida Subparcial 3 - Gastos de Representación

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

Partida Subparcial 4 - Actualización e Intereses:

Se atenderá con esta partida el pago de la actualización monetaria e intereses derivados de la deuda contraída por parte de la Administración Central o sus Organismos Descentralizados emergentes de la relación de empleo público con sus agentes.

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende al que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Partida Subparcial 2 - A Otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales vigentes.

///

S

RENSAL 13

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.:

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros Aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales:

Comprende los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes Partidas Parciales, y que son dispuestos por Ley.

Partida Subprincipal 2 - Planta Temporaria:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que se detallan:

I. REGIMENES ESTATUTARIOS

1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Ente Provincial Regulador Energético

///

8

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384
15. Personal Portuario
16. Personal Ferroviario
17. Personal de Astillero

II. AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES

1. Servicio o Servicio y Maestranza
2. Obrero
3. Administrativo
4. Técnico
5. Profesional
7. Docente
8. Seguridad
10. Artístico
14. Secretarios Privados y Asesores
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires
17. Docente (Horas Cátedra)
18. Docente (Suplentes)
19. Obrero de Oficios
20. Técnico Profesional
21. Integrantes de Institutos de Estudios Judiciales
22. Personal Portuario.
23. Personal Ferroviario
24. Personal de Astillero

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes partidas subparciales :

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando número de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado
- b) Otro Personal Temporario.

///



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Partida Subparcial 2 - Globales:

Incluye la retribución del Personal Temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 - Individuales, los que no consignarán números de cargos a excepción del Personal Jornalizado y del docente provisional.

Tratándose de Personal Docente retribuido por Horas de Cátedra, figurará en el Presupuesto en lugar del número de cargos, la cantidad total de horas semanales contempladas.

El personal comprendido en esta Partida Parcial, es el que seguidamente se detalla:

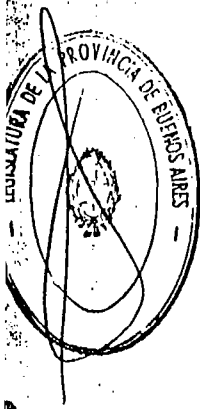
- a) Suplentes (Personal Docente)
- b) Provisionales (Personal Docente)
- c) Horas de Cátedra (Personal Docente)
- d) Personal destajista: Personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, función artística, tanto por ciento, etc, sin tener en cuenta el tiempo empleado, con la sola excepción del personal que por la naturaleza especial de los servicios a realizar deba designar la Junta Electoral, el que será retribuido por hora de labor.
- e) Servicios Auxiliares de Policía.
- f) Personal Jornalizado.
- g) Personal de servicio mensualizado reemplazante de porteros de escuela, y de cocineros y ayudantes de cocina de Comedores Escolares, en uso de licencia sin o con goce total o parcial de sueldo.

También se imputará a esta Parcial la compensación a los integrantes del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial, por la realización de tareas docentes y afines en el referido Instituto. Dicha compensación se establece por cada curso y por mes en hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico fijado para el nivel uno (ayudante 2°) en la Escala de Remuneraciones vigentes para el personal del Poder Judicial, en la forma que lo reglamenta la Suprema Corte de Justicia.

Aunque el detalle precedente no figurare en el Presupuesto, las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Parcial.

///

S



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

- Partida Parcial 2 - Suplementos Varios
- Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario
- Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio
- Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social
- Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cinco Partidas Parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

- Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parciales:

- Partida Parcial 1 - Planta Permanente
- Partida Parcial 2 - Planta Temporaria
- Partida Subprincipal 4 - Servicios Extraordinarios

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el Personal de la Administración General.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes Parciales.

- Partida Parcial 1 - Planta Permanente
- Partida Parcial 2 - Planta Temporaria
- Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal

///

S

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto o similares a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración General.

Partida Parcial 2- Cumplimiento Decreto.Ley 9507/80

Partida Parcial 3 - Cumplimiento Decreto n° 4239/89

Partida Parcial 4 - Otros

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etc, figurarán en el Presupuesto como Partidas Subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Principal 2 - Bienes y Servicios no Personales

-Erogaciones por Bienes y Servicios- excluidos los del personal en relación de dependencia- para atender la operación de los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

Partida Subprincipal 1 - Bienes de Consumo:

Los que se adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo y todos aquellos bienes que por su escaso valor, en virtud de las normas legales vigentes no deben inventariarse.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso, se destinen a reparación o conservación de bienes y los casos previstos en la última parte del párrafo anterior.

Las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Organismos que hagan sus veces -

///

11581

GOBERNACION

A-21/24-95

61

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto el Ente Provincial Regulador Energético y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios:

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación, aceites y grasas, animales y vegetales, forrajes y otros alimentos para animales, productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio y similares, como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o soberración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lonas, estopas, etc.

Partida Parcial 4 - Maderas, corcho y sus manufacturas:

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluyendo carbón vegetal, leña, etc.

Partida Parcial 5 - Papel, cartón e Impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etc.

Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales:

///

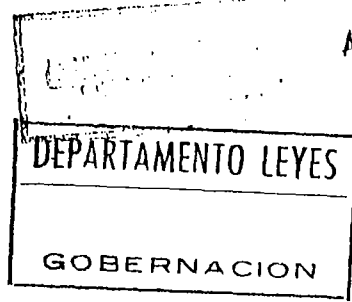
S

MENSAGE Nº

329

11581

A-31/14-95 62



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etc. y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc.

Partida Parcial 8 - Cueros, plásticos, caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas, y demás formas empleadas en distintos usos: hules y similares, cauchos y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en planchas, trozos y bajo forma de caños, tubos, etc.

Partida Parcial 9 - Piedra, Vidrio y Cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etc.

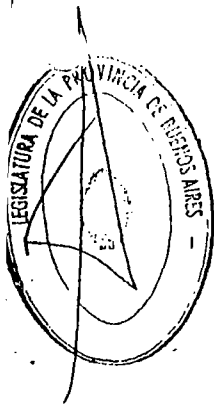
Partida Parcial 11 - Otros Bienes de Consumo:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 2 - Servicios no Personales:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para

///



1158 1

A-31/94-95 63

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



///

atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta Partida mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto el Ente Provincial Regulador Energético y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua

Servicio de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes, por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibajes y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes:

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajen por cuenta del mismo.

Quando el traslado se efectúe dentro de la Jurisdicción donde el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10 "Viáticos y Movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones:

Servicio Telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postales, etc.

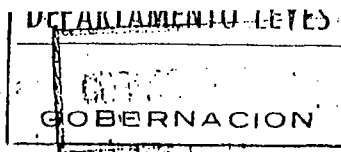
Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros:

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal", para funcionamiento de las dependencias estatales, tales como limpieza y desinfección y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etc.

///

§

11581



A-31/94-95

64

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta Partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramientos, etc. como así también aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados.

Se incluirán, asimismo, en esta Partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente, comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta Partida para los casos señalados en el párrafo anterior deberá ser fundamentada por los Ministros respectivos o titulares de Organismos Descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo, salvo que el importe de la contratación no supere el cincuenta por ciento (50%) del límite establecido por el Artículo 26° inciso 2) de la Ley de Contabilidad, para las cuales solo se requerirá la certificación de la obra realizada.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma. Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, recluidos o penados, como también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o con-

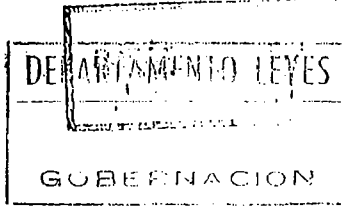
///

b

MENSUAL N°

89

1158 1



A-31/44-45 65

4429

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

gregación religiosa cuyos servicios utilice el Estado (Superioras, Hermanas de Caridad, etc).

Incluye igualmente los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto operativo el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda:

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno: leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones

Pago de primas y gastos de seguros, cualquiera fuese el riesgo cubierto, pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida Parcial 8 - Alquileres:

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas:

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad:

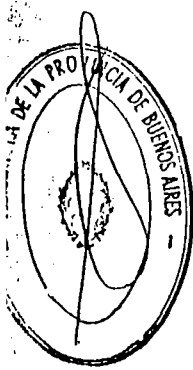
Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, Ministros y autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promo-

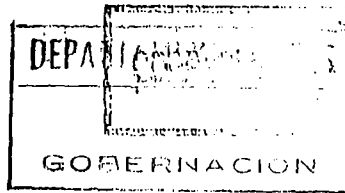
///



S

MESESAL N° 029

11581



A-31/14-95

4429

60

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

ver las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o Instituciones privadas con personería jurídica con el auspicio de Organismos Estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta Partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la Provincia de Buenos Aires y a la Jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales:

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras Partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales:

Se atenderán con esta Partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar al Gobierno de la Provincia y sus Organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta Partida los gastos, traslado y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del Organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la Partida específica contemplada en este Nomenclador.

///

S

MENSAJE N°

30

1158 1

DEPARTAMENTO LEYES

A.31/94-95

67

GOBERNACION

4429

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

También se imputarán a esta Partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por Organismos Provinciales.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsito, etc.

Excluye indemnizaciones al Personal, previstas en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal", de la Partida Principal 1 "Personal".

Partida Parcial 15 - Otros Servicios no Personales:

A esa Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demás poderes del Estado.

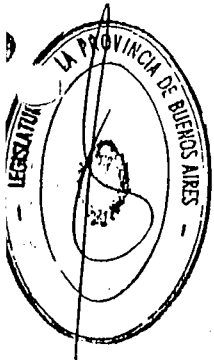
Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, Ministros, Titulares de los Organismos Descentralizados o Titulares de los Organismos de la Constitución por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a Ministros o autoridad con competencia legal en su caso, autorizaran las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la gobernación.

También comprenderá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje los funcionarios autorizados, en nombre de sus respectivas reparticiones,

///

MEMORIO

29



11581



A-31/94-95 68

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

4429

///

Partida Subprincipal 3.- Gastos Funcionales

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo, esta Partida comprende gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la Partida respectiva.

Partida Parcial 1 - Gastos de Función:

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen de la siguiente forma:

1. Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y hasta el importe que le fije la Ley de Presupuesto, los siguientes conceptos:

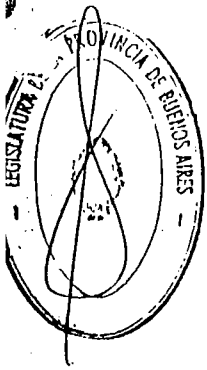
a) Gastos de refrigerio y comida de los funcionarios detallados a continuación y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal afectado a las residencias oficiales:

- Gobernador
- Presidente y Miembros de la Suprema Corte de Justicia
- Ministros del Poder Ejecutivo
- Director General de Cultura y Educación
- Asesor General de Gobierno
- Titulares de los Organismos de la Constitución
- Secretario General de la Gobernación
- Secretario de Seguridad
- Secretario de Prevención y Asistencia de las Adicciones
- Secretario de Comunicación Social
- Titular del Ente Fondo Conurbano Bonaerense
- Coordinador General de la Unidad Gobernador
- Jefe y Subjefe de Policía
- Jefe y Subjefe del Servicio Penitenciario
- Titulares de los Organismos Descentralizados
- Presidente, Vicepresidente y Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires
- Subsecretarios de la Gobernación, de los Ministerios y de la Dirección General de Cultura y Educación
- Auditor General de la Dirección General de Cultura y Educación

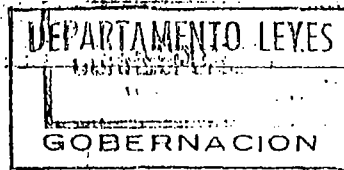
También se imputarán a esta Par-

///

D



11581



A-31/94-95 69

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Atida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que comprendidos en la presente no disponen de residencia oficial o casa-habitación.

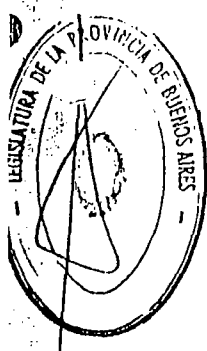
Los gastos de conservación, funcionamiento y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa-habitación, como así también las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente Nomenclador.

En los casos que corresponda el alquiler respectivo, se atenderán con la Partida Subprincipal Servicios no Personales de las Jurisdicciones u Organismos correspondientes.

b) También comprende los gastos de refrigerio y comida de los funcionarios que se detallan a continuación, y de sus respectivos grupos familiares:

- Fiscal de Estado Adjunto
- Subsecretario de la Fiscalía de Estado,
- Consejeros del Consejo General de Cultura y Educación y Vocales del Tribunal de Cuentas
- Integrantes de los Directorios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía, del I.O.M.A. y del I.P.S.
- Reemplazantes naturales de los Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados
- Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno
- Escribano General de Gobierno
- Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Camaristas, Fiscal de la Cámara de Apelación, Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General, Jueces de Primera Instancia, Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia, Integrantes del Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos, Director General de Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales, Secretarios de Cámaras, Secretarios de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Secretarios del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Pe-

///



BOLETIN...

29

11581



A-31/14-95 701

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

nales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental

- Directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación, Ministerios o Dirección General de Escuelas y Cultura a Instituciones con personería jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

2. Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y hasta el límite que fije la Ley de Presupuesto, los gastos derivados de agasajos y homenajes que realicen los siguientes funcionarios:

- Gobernador
- Ministros del Poder Ejecutivo
- Secretario General de la Gobernación
- Secretario de Seguridad
- Secretario de Prevención y Asistencia de las Adicciones
- Secretario de Comunicación Social
- Titular del Ente Fondo Conurbano Bonaerense
- Director General de Cultura y Educación
- Asesor General de Gobierno
- Titulares de los Organismos de la Constitución
- Vocales del Tribunal de Cuentas

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas:

Gastos de Organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencia:

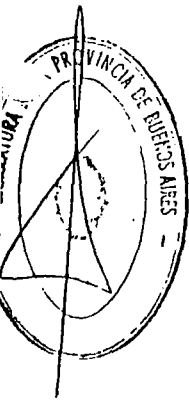
Epidemias, inundaciones, sismos, incendios, catástrofes que reclaman la acción inmediata del Gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 4 - Mantenimiento y Reparación

///



Y
MENSUAL N. 29

///

Esta Partida estará integrada por las Partidas Parciales enunciadas a continuación:

- Partida Parcial 1 - De Edificios**
- Partida Parcial 2 - Red Vial**
- Partida Parcial 3 - Otros**

Las precedentes Partidas Parciales 1 y 2 figurarán en el Presupuesto detallando cada uno de los trabajos a realizar y sus respectivos importes. Cuando la Dirección General de Escuelas y Cultura deba realizar algún trabajo no previsto en el detalle aludido podrá incorporarlo al Presupuesto con sujeción a las facultades otorgadas por el Artículo 8° inciso 1) de la Ley 10.236.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 3 - Intereses y Actualización de Deudas:

Erogaciones destinadas a atender los intereses y en su caso la actualización de la deuda pública y de otras deudas que reflejen la retribución al capital obtenido. Se deberán incluir los intereses que resulten de la totalidad de las deudas contraídas, incluyendo las renovaciones y aquellos que se deriven de las deudas a contraer en el ejercicio.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Intereses y Actualización de la Deuda Pública:

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses y, si correspondiera, la actualización de empréstitos de la Deuda Pública.

- Partida Parcial 1 - Deuda Pública Interna**
- Partida Parcial 2 - Deuda Pública Externa**

Partida Subprincipal 2 - Intereses y Actualización de otras deudas

Obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidas en la Partida Subprincipal anterior.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras

///

11581



A-31/94-95 72

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

4429

///

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.

Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etc, correspondientes a las deudas internas o externas se atenderán con las partidas parciales de "Bienes y Servicios no Personales" que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Partida Principal 4 - Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes:

Partida Principal 5 - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital:

Se utilizará la Partida Principal 4 solo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5 - "Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital".

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea personería jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por Organismos Oficiales cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos médico-asistenciales, sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 6, 7, 8 y 9.

Los créditos globales que se incluyan en estas Partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, Ministros en quien delegue o autoridades con competencia legal.

Tanto la Partida Principal 4 como la 5, comprenden las siguientes Partidas Subprincipales, a excepción de la Subprincipal 8 - "Pasividades" que sólo debe utilizarse dentro de la Principal 4.

///

§

MEMORIA

29

11581

COMUNICACION

A-31/94-95 73

DEPARTAMENTO LEYES

4429

GOBERNACION

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

Partida Subprincipal 1 - Participación de Impuestos a los Municipios:

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de Coparticipación Federal con destino a las Municipalidades.

Partida Subprincipal 2 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales:

Subsidios y Subvenciones otorgados a los Gobiernos Municipales y sus dependencias.

Partida Subprincipal 3 - Aportes a Empresas Provinciales:

Subsidios a Empresas Provinciales para contribuir a su financiamiento.

Partida Subprincipal 4 - Aportes a Entes Provinciales:

Contribuciones al Presupuesto Operativo de Organismos Descentralizados para el pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc. No se incluyen aportes patronales, etc.

Partida Subprincipal 5 - Aportes a Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios y Subvenciones otorgadas a Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán en este caso, en la Partida Principal 5 .

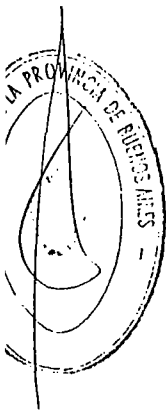
Partida Subprincipal 6 - Aportes a Actividades no Lucrativas:

Subsidios y Subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudio y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y a los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 7 - Aportes a Actividades Lucrativas:

Comprende las previsiones destinadas

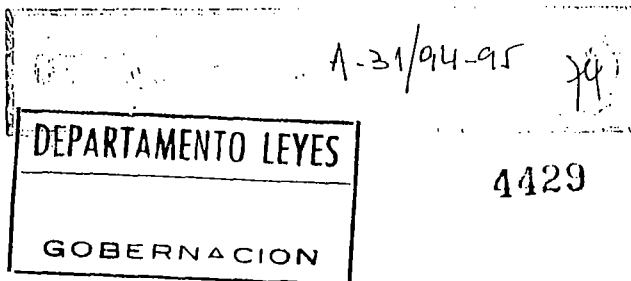
///



BOGUSAL 11

130

1158 1



4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

Partida Subprincipal 8 - Pasividades:

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que sólo se clasificarán en la Partida Principal 4.

Partida Subprincipal 9 - Otros:

Transferencias a entidades mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o extraprovinciales a las que apoye el Estado, que por su carácter no pueden clasificarse en las Partidas Subprincipales anteriores.

Dichas Partidas Subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las Partidas Parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios:

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones:

Aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

Partida Parcial 3 - Becas:

Asignaciones periódicas para estudios y perfeccionamientos.

Partida Parcial 4 - Otros:

Aportes del Estado que, por su carácter, no encuadren en ninguna de las Partidas Parciales precedentes.

///

J

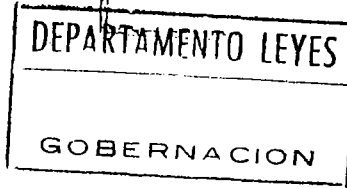
RECEBIDO EN...

20

1158 1

A-31/94-95

75



4429

El Poder Ejecutivo
de la

Provincia de Buenos Aires

///

Los créditos contemplados para las precedentes Partidas Parciales, se distribuirán en Partidas Subparciales, utilizando una para cada concepto específico que se prevea, informando esencialmente objeto y destinatario de las transferencias.

Sector 4 - A CLASIFICAR

Partida Principal 6 - Crédito Adicional-Corrientes:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras Partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Esta partida no admite imputación directa. Su distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministerio de Economía, para los importes previstos en el Item Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las Partidas a crearse en el curso del Ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

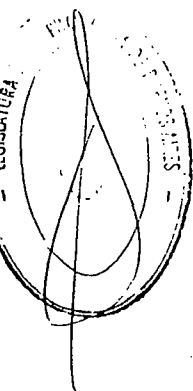
Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perlimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

Partida Principal 7 - Erogaciones Especiales:

A esta Partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial,

///

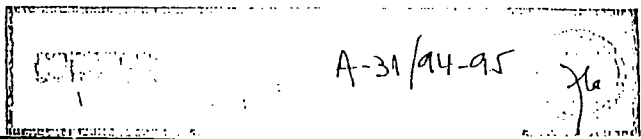


8

MEMORIE Nº

29

11581



DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General. El límite de estos gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La Contaduría General de la Provincia ajustará los créditos de esta Partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del Presupuesto demostrará la inversión clasificada por las Partidas incluidas en este Nomenclador.

Esta Partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva Ley que le dé origen, a nivel de Partida Subprincipal.

No podrán imputarse a esta Partida gastos relativos a Personal.

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Sector 5 - INVERSION REAL

Partida Principal 8 - Bienes de Capital:

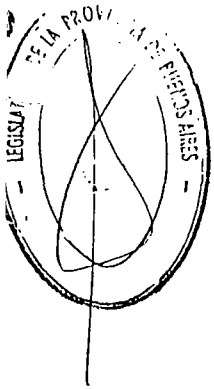
Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construidos o a construirse) nuevos o usados de producción nacional o extranjera.

La conservación de los bienes de capital que forman el patrimonio del Estado Provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección I Erogaciones Corrientes.

Las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas en cada Subprincipal, excepto el Ente Provincial Regulador Energéti-

///

S



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



4429

///

co y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subprincipal 1 - Equipamiento:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que aumentan su valor, que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios no encuadrables como tareas administrativas.

Partida Subprincipal 2 - Inversiones Administrativas:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas.

Las Partidas Parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 - Equipamiento y 2 - Inversiones Administrativas.

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas, para obras, industrias, actividades agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir, emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos del cual representan la parte esencial, del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano tales como tornos, guillotinas, prensas, etc, y herramientas afines.

Por otra parte, comprende también las inversiones administrativas para este tipo de actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copiadoras, impresoras, de contabilidad, fotografías, etc.

Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje:

///

S

MENSAL 17

29

1158 1

A-31/24-25 28



4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etc.

Dentro del concepto muebles, podrán considerarse camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etc.

Por artefactos se entienden aquellos destinados al confort e higiene de ambientes tales, como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, televisores, combinados, etc.

Los elementos de decorado de ambientes también atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc.

También admite esta Partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar (baterías de cocina, vajilla, cristalería, etc.)

Se considerarán dentro de esta Parcial las inversiones de equipamiento destinadas a las funciones específicas de hospitales, escuelas, internados (de menores, ancianos, diferenciados, etc.) y laboratorios, etc.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte:

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

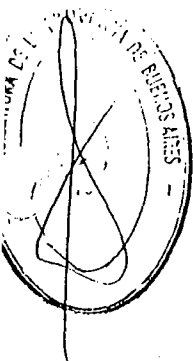
Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y medida, tales como balanzas cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

///

S. MENSAJE



11581

DEPARTAMENTO LEYES	A-31/24-25
GOBERNACION	4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como teléfonos, radios, telégrafos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etc.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etc.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juegos, equitación, etc.

Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los repuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonoelectricos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinematecas, discotecas, etc. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilm y los de grabación o filmación de discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc., así como sistemas contra incendio, de alarma y otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etc. en edificios, talleres o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones

Bienes de Capital no clasificables en algunas de las Partidas Parciales precedentes.

///

MEMORIAL N°

29

11581

A-31/94-95

(20)

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

4429

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

Partida Subprincipal 3 - Bienes de Capital sin Discriminar:

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinadas a Inversiones de Residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente.

Comprenderá las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia:

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias oficiales. La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con la Partida Principal "Bienes Preexistentes".

Partida Parcial 2 - Otros:

Partida Principal 9 - Trabajos Públicos:

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones, equipamiento y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras: trabajos de reparación, refacción, conservación, etc, como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aún cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

///

REPOSICION

29

11581

A-31/94-95 81

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES

4429

GOBERNACION

///

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el Sector "Transferencias" (Partida Principal 5 - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital).

Las Partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Por Administración - Prosecución

Partida Subprincipal 2 - Por Administración - Nuevos

Partida Subprincipal 3 - Por Terceros - Prosecución

Partida Subprincipal 4 - Por terceros - Nuevos

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido contratados o, en el caso de realizarlos por administración no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aún cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las Parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los Trabajos Públicos.

No serán operativas las aperturas de los créditos destinados a informar acerca de las inversiones en jurisdicción de cada municipio, sino que tendrán un carácter meramente informativo.

Las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u oficinas que hagan sus veces, contabilizarán las Erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las Subparciales enunciadas a continuación, excepto el Ente Provincial Regulador Energético y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subparcial 1 - Personal:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los Trabajos Públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

///

S

RECIBIDO

29

11581

A-31/14-15 82

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los Bienes de Capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración excepto los destinados a habilitación, se imputarán a la Partida "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital:

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

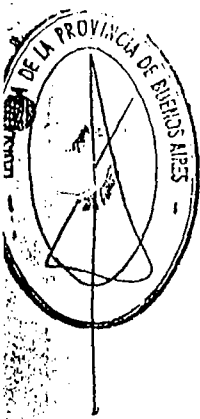
Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES:

Partida Principal 10 - Bienes Preexistentes:

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 ó 2 de la Partida Principal 8.

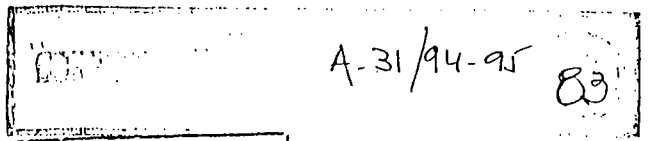
Los Bienes de Capital usados de procedencia nacional se imputan también a ésta Principal.

///



S

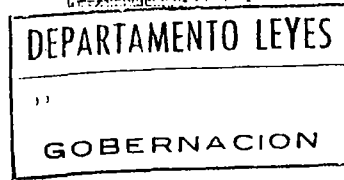
11581



A-31/94-95

83

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*



4429

///

Partida Parcial 1 - Terrenos:

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones:

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan, fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido este y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 - Otros:

Otros bienes de capital pre-existentes, tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc., no incluidos en alguna de las dos Partidas Parciales precedentes.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA.

Partida Principal 11 - Aportes de Capital:

Los que se efectúan a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta Partida Principal se abrirá a nivel de Subprincipal.

Partida Principal 12 - Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 11 - "Aportes de Capital" y 12 - "Préstamos".

Partida Subprincipal 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales.

///

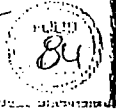
J

RECORDED

39

1158 1

A-31/94-95



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



4429

///

- Partida Subprincipal 2 - Empresas Provinciales
- Partida Subprincipal 3 - Entes Provinciales
- partida Subprincipal 4 - Entes del Gobierno Nacional
- Partida Subprincipal 5 - Actividades no Lucrativas
- Partida Subprincipal 6 - Actividades Lucrativas
- Partida Subprincipal 7 - Otros.

A nivel de Partida Parcial se nominarán los Entes receptores.

Sector 8 -A CLASIFICAR.

Partida Principal 13 - Crédito Adicional-Capital:

Crédito Presupuestario Global que se destinará al refuerzo o creación de Partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Esta partida no admite imputación directa. Su distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones u Organismos Descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía, no podrán superar en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores

S

///

1158 1

A-31/94-95

85

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*



4429

///

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con la normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del Ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo al crédito de la Partida específica o global correspondiente a la obra o trabajo público de que se trate.

Sección 3 - OTRAS EROGACIONES

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS.

Partida Principal 14 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes

Partida Principal 15 - Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital

Partida Principal 16 - Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones

A nivel de Partidas Subprincipales se clasificarán indistintamente para las Principales precedentes las siguientes:

Partida Subprincipal 1 - Contribuciones a Organismos Descentralizados:

Partida Subprincipal 2 - Contribuciones a Cuentas Especiales:

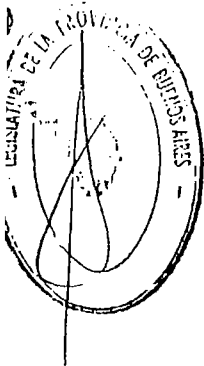
Partida Subprincipal 3 - Contribuciones a Administración Central:

A su vez éstas se clasificarán según las siguientes parciales:

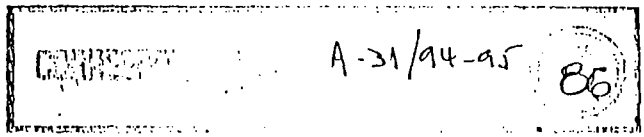
Partida Parcial 1 - Afectación de Recursos:

///

D



1158 1



DEPARTAMENTO LEYES
GUBERNACION

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del Cálculo respectivo de :

- Administración Central con destino al Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados.
- Organismos Descentralizados con destino al Cálculo de Recursos de Administración Central, de otros Organismos Descentralizados y de Cuentas Especiales.
- Cuentas Especiales con destino al Cálculo de Recursos de Organismos Descentralizados, de Administración Central y de otras Cuentas Especiales.

Esta Partida se clasificará en Subparciales, una por cada Organismo y dentro de éste indicando la Ley dispositiva.

Partida Parcial 2 - Otras Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y de Administración Central excluidas las contempladas en la Partida Parcial anterior, cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General.

Sector 10 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 17 - Amortización de Deudas:

Comprende a las erogaciones destinadas a atender la cancelación de la Deuda Pública y de otras deudas del Estado provincial que tengan vencimiento en el Ejercicio y cuyo origen sea un préstamo de largo plazo.

Asimismo comprende las erogaciones para la cancelación definitiva de deudas de corto plazo. Cuando exista una renovación de deudas de ese tipo con el mismo acreedor u otro distinto, tal renovación no deberá incluirse en las erogaciones de esta partida, hasta tanto se opere su cancelación definitiva.

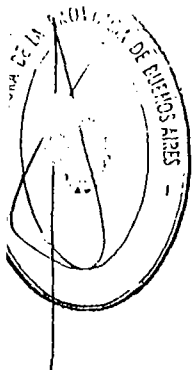
Dentro de las erogaciones destinadas a atender la cancelación de otras deudas del Estado deberán preverse las cancelaciones correspondientes a obligacio-

///

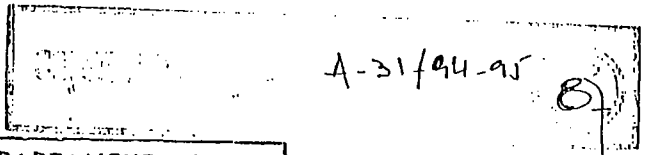
§

IMPRESA

29



1158 1^{er}



4429

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

nes contraídas con proveedores o contratistas en ejercicios anteriores y cuyo pago deba efectuarse en el ejercicio.

Partida Subprincipal 1 - Amortización de la Deuda Pública:

Incluye las erogaciones que cubren la atención de las cancelaciones correspondientes a empréstitos de la deuda pública.

Partida Parcial 1 - Amortización de la Deuda Pública Interna.

Partida Parcial 2 - Amortización de la Deuda Pública Externa.

Partida Subprincipal 2 - Amortización de Otras Deudas:

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a otras deudas del Estado Provincial.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.

Partida Parcial 3 - Gobierno Nacional.

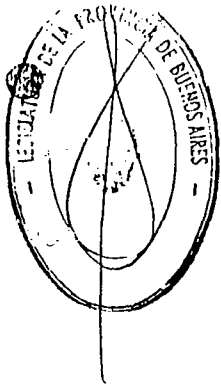
Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS:

Partida Principal 18 - Adelantos a Proveedores y Contratistas:

Erogaciones destinadas a la atención de adelantos a proveedores y contratistas que se afectarán a la atención de Erogaciones Corrientes y de Capital.

Partida Subprincipal 1 - Adelantos para Erogaciones Corrientes.

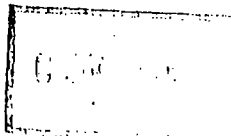
Partida Subprincipal 2 - Adelantos para Erogaciones de Capital.



MEMORIAS 19

99

11581



A-31/94-95

88

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO III

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

1 - ADMINISTRACION GENERAL (FINALIDAD)

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

01 - Administración Fiscal (Función)

Programación de los ingresos y gastos públicos. Recaudación y fiscalización de los recursos, inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, etc.

02 - Control Fiscal (Función)

Control externo hacendal.

03 - Legislación (Función):

legislativas.

Ejercicio de potestades

04 - Justicia (Función):

Ejercicio de potestades judiciales. No incluye las pertinentes a la finalidad "Seguridad" ni las de tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc) ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

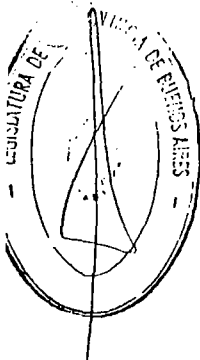
05 - Culto (Función):

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de culto.

Aportes a Instituciones religiosas, no destinadas específicamente al cumplimiento de otras Finalidades de la Presente clasificación.

06 - Apoyo a Gobiernos Municipales (Función).

Apoyo a Municipios u otros Entes Comunales, que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna Finalidad del presente clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos, asistencia



S

BOLETIN

29

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



4429

financiera para atender déficit presupuestario y deudas de tesorería, etc:

07 - Administración General sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc, que por su generalidad no se encuentran en alguna función determinada de esta Finalidad. Comprende asimismo acciones que por su naturaleza, no puedan clasificarse en las restantes Finalidades del Presente clasificador.

2 - SEGURIDAD (FINALIDAD):

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, etc).

01 - Policía Interior (Función)

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

02 - Reclusión y Corrección (Función)

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

03 - Seguridad sin discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc, que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta Finalidad.

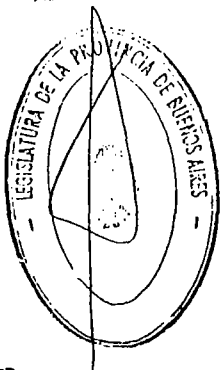
3 - SALUD (Finalidad)

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

01 - Atención Médica (Función)

Asistencia médica a las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas y asistencia en establecimientos, aportes del Estado para atención

///



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



4429

///

de la salud, las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades, etc.

02 - Saneamiento Ambiental (Función)

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistema de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre).

4 - CULTURA Y EDUCACION (FINALIDAD)

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

01 - Cultura (Función)

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimiento, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o proporcionar entretenimiento.

02 - Educación (Función)

Conjunto de acciones destinadas a la educación de la comunidad a cargo del Estado, comprendiendo todos los niveles y especialidades de la misma. Incluye la enseñanza brindada en unidades carcelarias y en establecimientos asistenciales y/o educacionales especiales.

03 - Cultura y Educación sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta Finalidad.

5 - CIENCIA Y TECNICA (Finalidad)

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus a-

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

39

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

plicaciones.

Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas. No comprende las destinadas a la satisfacción de necesidades propias realizadas por organismos gubernamentales que actúen principalmente en otros campos.

01 - Capacitación y Promoción Científico- Técnica (Función)

Tareas regulares y sistemáticas que tienden al perfeccionamiento con vistas a la formación de investigadores. Incluye las actividades encaminadas a la creación y al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del Estado, en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, el otorgamiento de becas y subsidios, la difusión de los resultados de las investigaciones o desarrollos y los estudios de base, de apoyo y de factibilidad, destinados a orientar el crecimiento del sistema científico-técnico.

02 - Investigación y Desarrollo (Función)

Ejecución de actividades encaminadas a acrecentar el conocimiento científico-técnico y la utilización sistemática de los resultados de la investigación básica y aplicada a la obtención de nuevos materiales, productos, dispositivos, procesos y métodos o al mejoramiento de aquellas existentes. Incluye la construcción y prueba de prototipos y la construcción y operación de plantas piloto con fines experimentales, como así también todas las actividades que tienden a acrecentar el uso de nuevas técnicas por parte de sectores vinculados a la producción.

03 - Ciencia y Técnica sin discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc, que por su generalidad no encuadran en otra función determinada de esta Finalidad.

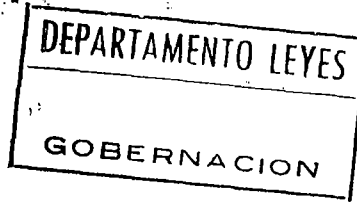
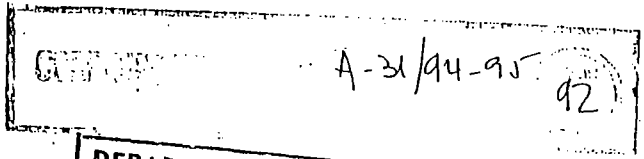
6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA (Finalidad)

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico, incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

01 - Suelo, Riego, Desagües y Drenajes (Función).

///

1158 1



4429

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

02 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables (Función)

Promoción, regulación y control de la producción, agrícola, ganadera, avícola y apícola, de la caza comercial, protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas, conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques fiscales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

03 - Energía y Combustible (Función)

Protección, transporte y suministro de energía, adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones y las tendientes a la búsqueda de nuevas fuentes de energía y de combustibles.

04 - Canteras y Minas (Excepto Combustibles) (Función)

Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

05 - Industria (Función)

Promoción, regulación y control de las industrias en el ámbito provincial.

06 - Turismo (Función)

Acciones encaminadas a la captación del turismo en las regiones o zonas aptas para ello.

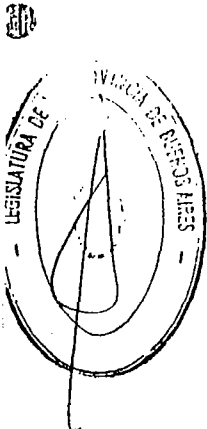
07 - Transporte (Función)

Construcción, conservación, señalización y servicio de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas, túneles, puentes y balsas transbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales, refugios o estaciones de paradas en las rutas

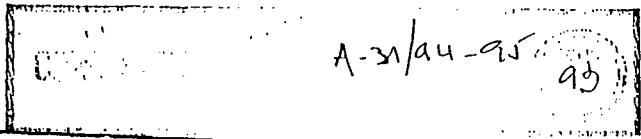
///

MINISTERIO Nº

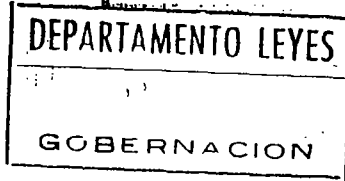
329



1158 1⁴¹



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



4429

///

y estaciones terminales en las poblaciones. Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, aeropuertos o hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos cuando correspondan a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

08 - Comunicaciones (Función)

Acciones tendientes a la instalación, conservación y ampliación de medios de comunicación en general, como así también su control técnico.

09 - Comercio y Almacenaje (Función)

Actividades comerciales, servicios de depósitos o almacenajes de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los transportes o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etc. Incluye la promoción y control de dichas acciones.

10 - Seguros y Finanzas (Función)

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

11 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta finalidad.

7 - BIENESTAR SOCIAL (Finalidad)

Acciones destinadas a conferir bienestar a la comunidad. Incluye asimismo aquellas de apoyo a las actividades de recreación y deportivas de la población. Comprende acciones de apoyo a Instituciones de fin social, sea cual fuere su especialidad.

01 - Seguridad Social (Función)

///

MEMORIO

39

1158 1

A-31/94-95 94

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

4429

///

Bienestar económico de los individuos, que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo, por medio tales como los pagos en conceptos de pensiones, retiros y jubilaciones.

02 - Vivienda (Función)

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas.

03 - Asistencia Social (Función)

Protección y ayuda a personas necesitadas, brindándoles aportes, tanto financieros como suministro de ropas, víveres, alojamiento y/o manutención. Comprende asimismo acciones destinadas a reeducación y resocialización del individuo.

04 - Deportes y Recreación (Función)

Acción promocional o aportes a las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

05 - Promoción Social (Función)

Acciones destinadas a Instituciones de fin social con el objeto de dotar a las mismas de los medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

06 - Bienestar Social sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta Finalidad.

07 - Asuntos Laborales (Función)

Acciones de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales, como así también del asesoramiento a trabajadores y a empleadores, de educación preventiva desde el punto de vista de policía del trabajo.

8 - DEUDA PUBLICA (Finalidad)

///

8

MEMORIAS

29

1158 1

1-21/94-95

95

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

4429

///

Erogaciones destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

01 - Deuda Pública (Función)

Erogaciones destinadas a atender las obligaciones emergentes de los intereses y amortizaciones de la Deuda Pública.

9 - GASTOS A CLASIFICAR (Finalidad)

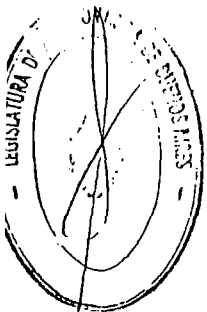
Créditos presupuestarios globales que se distribuirán entre las distintas finalidades.

01 - A Clasificar por Distribución (Función)

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán durante la ejecución del presupuesto.

Nota. Las erogaciones figurativas no se clasificarán por Finalidad ni Función.

Sullivan

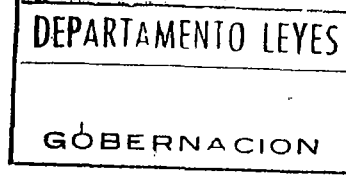


BOENSABE 39

11581

A-31/94-95 16

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



4429

ANEXO IV

**NOMENCLADOR POR CLASIFICACION DE LOS
RECURSOS Y EL FINANCIAMIENTO**

1 - RECURSOS CORRIENTES

Recursos que el sector público provincial obtiene en concepto de impuestos, tasas, contribuciones de servicios, contribuciones especiales, rentas de patrimonio y regímenes de coparticipación federal de impuestos.

1.1 - De Jurisdicción Provincial

Recursos derivados de las Leyes y normas del Estado Provincial y de las actividades que desarrollan sus Organismos.

1.1.1 - Tributarios

Recursos derivados del poder de imposición del Estado Provincial.

1.1.1.1 - Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Gravámenes sobre la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones, actos, contratos y operaciones de carácter oneroso.

1.1.1.2 - Sobre el Patrimonio

Gravamen sobre los bienes que constituyen el patrimonio y sus incrementos.

1.1.1.3. - Plan de Regularización de deudas Ley 11253

1.1.1.4. - Plan de Regularización de deudas Decreto 1523/94

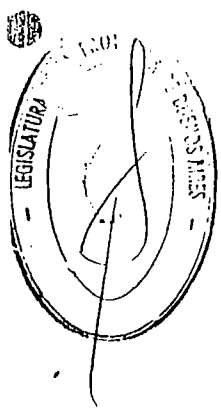
1.1.1.5. - Otros Recursos Tributarios

Recursos tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.1.2. - No tributarios.

///

REPUBLICA ARGENTINA



1158 1

EXHIBICION

A-30/94-95

17

DEPARTAMENTO LEYES

4429

GOBERNACION

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Tasas y contribuciones por servicios que prestan los Organismos integrantes del Sector Público, contribuciones especiales, regalías, venta de bienes que no integran su activo fijo y rentas provenientes de su patrimonio.

1.1.2.1. - Tasas y Tarifas

Retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado Provincial en contrapartida a las prestaciones que obtiene de éste.

1.1.2.2. - Rentas y Utilidades

Recursos percibidos en carácter de intereses por préstamos otorgados por el Estado Provincial y sus Organismos al sector público o privado. Rentas provenientes de inversiones en títulos o valores públicos, colocaciones financieras, diferencias de cotización, de inversiones en empresas mixtas y privadas.

1.1.2.3. - Producido Juegos de Azar

Utilidades generadas por la explotación de los juegos de azar en todas sus modalidades.

1.1.2.4. - Otros Recursos no Tributarios

Recursos no tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.2. - Dé Jurisdicción Nacional

Recursos provenientes de regímenes de coparticipación de tributos establecidos por Leyes del Gobierno de la Nación.

1.2.1. - Régimen de Coparticipación Federal.

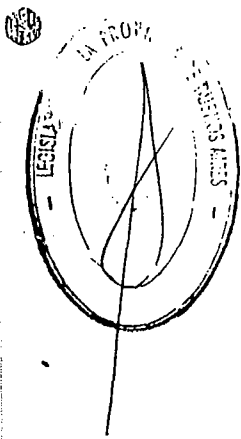
Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

1.2.2. - Régimen de Coparticipación Vial

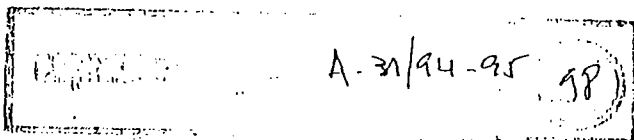
Recursos provenientes de los

///

8 MENSAJE Nº 280 |



11581



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



4429

///

regímenes de Coparticipación Vial.

1.2.3. - Ley 23.966 - Recursos Provenientes del FO.NA.VI.

1.2.4. - Participación Juegos de Azar.

Recursos provenientes del
producido de Casinos, PRODE y Quiniela.

2 - RECURSOS DE CAPITAL

Recursos provenientes de la
venta de bienes que integran el activo fijo y de los reintegros
y amortizaciones de préstamos otorgados por el Estado Provincial.

2.1. - Reembolso de Préstamos

Recursos derivados de la de-
volución al Estado Provincial de préstamos acordados por el mis-
mo. No deberán considerarse los recursos originados por los inte-
reses devengados por dichos préstamos, los cuales se incluirán
dentro de los recursos corrientes en la apertura correspondiente.

2.1.1. - Por el Sector Público

Reembolso de préstamos acor-
dados a Municipalidades, empresas públicas, Organismos del Estado
y otras entidades públicas.

2.1.2. - Por el Sector Privado

Reembolso de préstamos acor-
dados a entidades privadas y personas de existencia visible.

2.2 - Ventas de Activo Fijo

Recursos derivados de la venta
de bienes que integran el activo estatal.

2.2.1. - Bienes Muebles

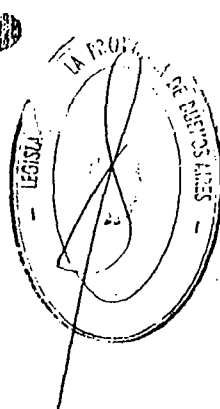
Venta de equipos e instala-
ciones y otros bienes físicos identificables.

2.2.2. - Bienes Inmuebles

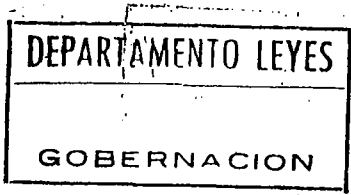
///

8

RECIBO 11581



11581



A-21/24-95 11

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

4429

///

Venta de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles..

2.2.3. - Varios

Venta de rezagos y partes de equipos no identificables.

2.3. - Otros Recursos de Capital

Recursos de Capital que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

3 - REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL

Ingresos percibidos por la Administración Central transferidos a los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General, ya sea como consecuencia del cumplimiento de Leyes Provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos, u originados en la necesidad de evitar que dichos entes figuren presupuestariamente con resultado negativo.

3.1. - Recursos Afectados a Organismos Descentralizados

Ingresos de Organismos Descentralizados provenientes de transferencias realizadas por la Administración Central en virtud de Leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales, corrientes o de capital, o nacionales.

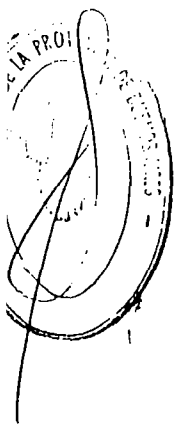
3.2. - Recursos Afectados a Cuentas Especiales.

Ingresos de Cuentas Especiales provenientes de transferencias canalizadas por la Administración Central en virtud de Leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales corrientes o de capital o nacionales.

3.3. - Otros Recursos

Transferencias realizadas por la Administración Central a aquellos Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales que con sus recursos específicos adicionados

///



S:

RECORDEO Nº 1391

1158 1

GOB. PROV. BUENOS AIRES

A. 31/94-95

100

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

4429

///

a los recursos afectados no alcanzan a financiar el total de sus erogaciones.

4 - REMESAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Ingresos percibidos por Organismos Descentralizados transferidos a la Administración Central, a otros Organismos Descentralizados y a Cuentas Especiales cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General como consecuencia del cumplimiento de leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos.

5 - REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES

Ingresos percibidos por Cuentas Especiales transferidos a la Administración Central y Organismos Descentralizados cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General como consecuencia del cumplimiento de Leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos.

6 - FINANCIAMIENTO

Comprende a los distintos mecanismos de financiamiento presupuestario que tiene a su alcance el Estado Provincial con el objeto de cubrir total o parcialmente las necesidades derivadas de la insuficiencia de los recursos corrientes y de capital definidos precedentemente.

6.1. - Aportes no Reintegrables.

Financiamiento proveniente de convenios y acuerdos con el Estado Nacional y sus Organismos dependientes y de diversos Organismos del Estado Provincial o de las Municipalidades de carácter no reintegrable.

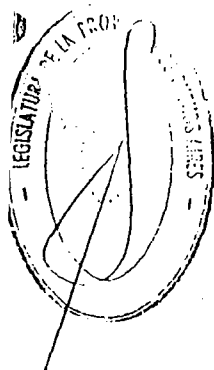
6.1.1. - Afectados a Obras Públicas

Aportes no reintegrables destinados a una obra pública específica.

6.1.2. - No afectados a Obras Públicas

Aportes no reintegrables que no estan destinados específicamente a financiar obras públicas.

///



MEMORIAS 17 39

1158 1

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION.

1-31/24 25 601

4429

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

6.2. - Aportes Reintegrables

Financiamiento proveniente de acuerdos o convenios con el Estado Nacional, sus Organismos dependiente u otros entes que no persigan fines de lucro, el cual no responda al concepto de uso del crédito y deba ser reembolsado según se establezca en dichos convenios.

6.3. - Uso del crédito

Financiamiento proveniente de la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo y/o de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, ya sea a través de préstamos de entidades financieras como así también de proveedores y contratistas.

6.3.1 - Valores Públicos

Financiamiento originado por la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo.

6.3.2. - Entidades Financieras

Financiamiento proveniente de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, a través de Entidades Financieras.

6.3.3. - Proveedores y Contratistas

Financiamiento proveniente de préstamos otorgados por proveedores y contratistas.

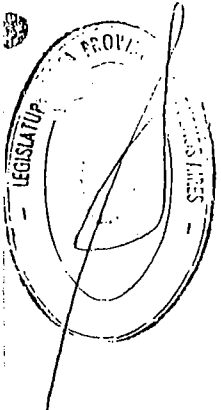
6.4. - Adelantos Otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicios Anteriores.

Financiamiento originado en adelantos a proveedores y contratistas realizados en ejercicios anteriores al que se presupuesta el bien y/o servicio o la construcción que dio origen a la efectivización del referido anticipo. Dichos adelantos fueron presupuestados en ejercicios anteriores como erogaciones.

6.4.1. - Adelantos Otorgados para Erogaciones Corrientes.

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones corrientes.

///



8
INFORME N° 291

11581

1-31/94-95 102

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

4429

///

6.4.2. - Adelantos Otorgados para Erogaciones de Capital

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones de capital.

6.5. - Remanente de Ejercicios Anteriores.

Financiamiento originado en recursos de ejercicios anteriores.

6.5.1. - Remanentes por Recursos de Ejercicios Anteriores.

Financiamiento proveniente de los saldos de recursos pertenecientes a ejercicios anteriores y no utilizados.

EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL

Finalidad 1 - Administración General

Función 01 - Administración Fiscal

- Programa 01 - Administración Tributaria
- Programa 03 - Administración Presupuestaria
- Programa 04 - Administración Patrimonial
- Programa 05 - Perfeccionamiento de la Administración Tributaria

Función 02 - Control Fiscal

Programa 01 - Administración de Control

Función 03 - Legislación

Programa 01 - Administración

Función 04 - Justicia

Programa 01 - Administración

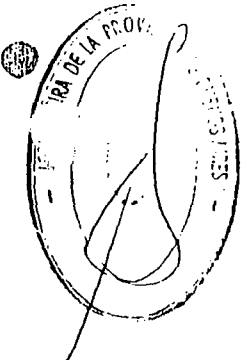
Función 05 - Culto

Programa 03 - Sostenimiento del culto

Función 06 - Apoyo a los Gobiernos Municipales

///

11581 397



1158 1

A-31/44-95

103

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES

4429

GOBERNACION

///

- Programa 03 - Apoyo a los Gobiernos Municipales
- Programa 11 - Saneamiento Financiero y Recuperación Municipal
- Programa 12 - Fortalecimiento Municipal
- Programa 13 - Crecer en Comunidad
- Programa 14 - Infraestructura Social
- Programa 15 - Infraestructura Urbana

Función 07 - Administración General sin Discriminar

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Servicios Generales
- Programa 04 - Administración Dominial
- Programa 05 - Administración Electoral
- Programa 06 - Asesoramiento y Planeamiento
- Programa 11 - Infraestructura para el Delta e Isla Martín García.
- Programa 12 - Perfeccionamiento y modernización del Registro Provincial de las Personas.
- Programa 13 - Regularización de Escrituras.
- Programa 14 - Reforma Administrativa
- Programa 15 - Administración del Centro Administrativo Gubernamental.
- Programa 16 - Comité Censal
- Programa 17 - Plebiscito Reforma Constitucional

Finalidad 2 - Seguridad

Función 01 - Policía Interior

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Prevención y Represión
- Programa 04 - Capacitación
- Programa 05 - Bomberos
- Programa 11 - Modernización del Equipamiento de la Policía Provincial.

Función 02 - Reclusión y corrección

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Reclusión
- Programa 04 - Corrección
- Programa 05 - Capacitación

///

S

RECORDED

1158 1

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

A-31/94-95 104

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

4429

///

- Programa 11 - Trabajos Penitenciarios Especiales-Ley 11046.
- Programa 12 - Modernización del Equipamiento del Servicio Penitenciario.
- Programa 13 - Plan Olmos

Función 03 - Seguridad sin Discriminar

- Programa 01 - Administración

Finalidad 3 - Salud

Función 01 - Atención Médica

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Asistencia Médica
- Programa 04 - Control Sanitario
- Programa 05 - Capacitación
- Programa 06 - Industria Médico-Farmacéutica
- Programa 11 - Perfeccionamiento Técnicos y Profesionales en Salud
- Programa 12 - Habilitación de camas hospitalarias, comunicaciones y transporte de alto riesgo.
- Programa 13 - Banco de Drogas Antineoplásicas
- Programa 14 - ATAMDOS
- Programa 15 - Construcción y refuncionalización establecimientos asistenciales.
- Programa 16 - PRO SALUD
- Programa 17 - Descentralización Hospitales Interzonales
- Programa 18 - Salud con el Pueblo.
- Programa 19 - C.U.C.A.I.B.A.
- Programa 20 - PRO.M.I.N.
- Programa 21 - Regiones Sanitarias

Función 02 - Saneamiento Ambiental

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Agua Potable
- Programa 04 - Desagües Cloacales
- Programa 05 - Desagües Pluviales
- Programa 06 - Servicios Urbanos
- Programa 07 - Eliminación o Aprovechamiento de Residuos
- Programa 08 - Otros Servicios de Saneamiento
- Programa 11 - Pro-Hidro
- Programa 12 - Pro-San

///

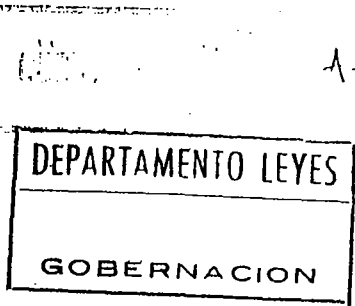
8

RECEIVED

1158 1

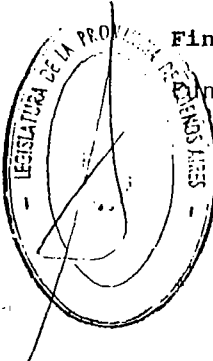
A-31/94-95 105

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



///

Finalidad 4 - Cultura y Educación



Función 01 - Cultura

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Bibliotecas
- Programa 04 - Museos, Archivos y Lugares Históricos
- Programa 05 - Exposiciones y Manifestaciones Culturales
- Programa 06 - Música y Otras Artes
- Programa 11 - Recuperación de la Identidad Cultural Bonaerense.

Función 02 - Educación

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Diferencial
- Programa 04 - Pre-Primaria
- Programa 05 - Primaria
- Programa 06 - Media, Especial y Técnica
- Programa 07 - Superior
- Programa 08 - Universitaria
- Programa 09 - Física
- Programa 10 - Artística
- Programa 11 - Plan de eliminación de turnos reducidos

Función 03 - Cultura y Educación sin Discriminar

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Servicios Generales

Finalidad 5 - Ciencia y Técnica

Función 01 - Capacitación y Promoción Científico-técnica

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Formación y Captación de los Recursos Humanos
- Programa 04 - Apoyo a Centros de Investigación
- Programa 05 - Extensión Científico-técnica
- Programa 06 - Formación y Actualización del Profesorado de Ciencias

S

///

SECRETARÍA DE LEYES

1158 1 1

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

A-31/14-95

108

///

Función 02 - Investigaciones y Desarrollo

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Investigaciones Agro-industriales
- Programa 04 - Investigaciones Tecnológicas
- Programa 05 - Investigaciones Científicas
- Programa 06 - Apoyo a Centros de Investigaciones
- Programa 11 - Desarrollo y transferencia de Tecnología
- Programa 12 - Sistema de Control de calidad y compras del Estado Provincial
- Programa 13 - Apoyo prioritario Científico Tecnológico a la acción de Gobierno

Función 03 - Ciencia y Técnica sin Discriminar

- Programa 01 - Administración

Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía

Función 01 - Suelo, Riego, Desagües y Drenaje

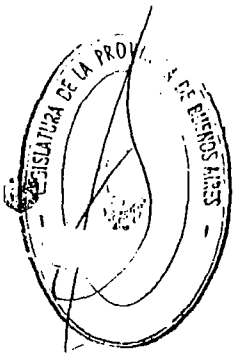
- Programa 01 - Administración
- Programa 03 - Suelo, Riego, Desagüe y Drenaje

Función 02 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables.

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Defensa
- Programa 04 - Control y Sanidad
- Programa 05 - Cultivos Especiales
- Programa 06 - Riqueza Forestal
- Programa 07 - Fauna
- Programa 08 - Colonización
- Programa 09 - Extensión Agraria
- Programa 11 - Ayuda al inundado
- Programa 12 - Plan Piloto de Extensión
- Programa 13 - Huertas Urbanas y Rurales
- Programa 14 - Desarrollo de Unidades Productivas
- Programa 15 - Desarrollo de la Apicultura
- Programa 16 - Optimización del Servicio de Sanidad Vegetal
- Programa 17 - Mejoramiento de la Producción Ganadera
- Programa 18 - Acción Forestal Bonaerense
- Programa 19 - Desarrollo de la Actividad Pesquera.

///

MEMORIAL N° 1158 1 1



1158 1

A-31/94-95

10

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

- Programa 20 - Desarrollo de la Tecnología Agropecuaria
- Programa 21 - Conservación Recursos Naturales
- Programa 22 - Explotaciones Intensivas y no Tradicionales

Función 03 - Energía y Combustibles

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Energía Eléctrica
- Programa 04 - Otras fuentes de energía
- Programa 05 - Servicios Transferidos

Función 04 - Canteras y Minas

- Programa 03 - Explotación

Función 05 - Industrias

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Promoción Industrial

Función 06 - Turismo

- Programa 03 - Promoción Turística

Función 07 - Transporte

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Red Vial
- Programa 04 - Transporte Terrestre
- Programa 05 - Transporte Acuático
- Programa 06 - Transporte Aéreo
- Programa 07 - Rutas Provinciales 11 y 29 e Inversiones Complementarias

Función 08 - Comunicaciones

- Programa 03 - Comunicaciones
- Programa 11 - Plan Provincial de Telecomunicaciones

Función 09 - Comercio y Almacenaje

- Programa 03 - Promoción Comercial

Función 10 - Seguros y Finanzas

///

1158 1

1158 1

A-31/44-95

108

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

///

Programa 03 - Seguros y Finanzas

Función 11 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 11 - Emprendimientos Urbanos.

Programa 12 - Educación y Promoción Cooperativa

Finalidad 7 - Bienestar Social

Función 01 - Seguridad Social

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Seguros

Programa 04 - Pasividades

Función 02 - Vivienda

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Construcción

Programa 04 - Promoción

Programa 05 - Emergencia

Programa 11 - Programa de Emergencia para la Vivienda

Programa 12 - Programa Social y Familiar de Tierras de la Fcia. de Buenos Aires.

Programa 13 - Regularización de la propiedad de lotes adquiridos en cuotas indexadas.

Programa 14 - Pro-Casa

Programa 15 - Pro-Techo

Programa 16 - Reconstrucción de Barrios

Función 03 - Asistencia Social

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Asistencia a la Minoridad y Adolescencia

Programa 04 - Asistencia a la Ancianidad

Programa 05 - Asistencia a la Invalidez

Programa 06 - Asistencia a la Familia

Programa 07 - Asistencia a Sectores Carenciados

Programa 11 - Ayuda Directa y Emergencia Social

Programa 12 - Promoción e Integración Social

Programa 13 - Unidad Ejecutora Eva Perón

Programa 14 - Asistencia Social a la Mujer

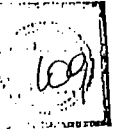
///

8 MENSAJE Nº 29

11581

4429

A-31/94-95

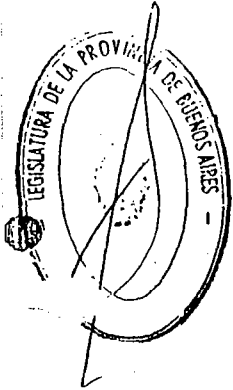


DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Las erogaciones previstas dentro de la Finalidad 9, función 01, programa 03, no admitirán imputación directa.



S. Ullrich

MENSUAL N° 329

Secretaría Legislativa
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

A-31/24-95 MO

UBICACION GEOGRAFICA

- 
- 001 Adolfo Alsina
002 Alberti
003 Almirante Brown
004 Avellaneda
005 Ayacucho
006 Azul
007 Bahía Blanca
008 Balcarce
009 Baradero
010 Bartolomé Mitre
011 Benito Juárez
012 Berazategui
013 Berisso
014 Bolívar
015 Bragado
016 Brandsen
017 Campana
018 Cañuelas
019 Capitán Sarmiento
020 Carlos Casares
021 Carlos Tejedor
022 Carmen de Areco
023 Castelli
024 Chacabuco
025 Chascomús
026 Chivilcoy
027 Colón
028 Coronel Dorrego
029 Coronel Pringles
030 Coronel Rosales
031 Coronel Suarez
032 Daireaux
033 De la Costa
034 Dolores
035 Ensenada
036 Escobar
037 Esteban Echeverría
038 Exaltación de la Cruz
039 Ezeiza
040 Florencio Varela
041 Florentino Ameghino
042 General Alvarado
043 General Alvear
044 General Arenales
045 General Belgrano
046 General Guido

1158 1

A-31/24-95



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES

GÖBERNACION

///

- 047 General La Madrid
- 048 General Las Heras
- 049 General Lavalle
- 050 General Madariaga
- 051 General Paz
- 052 General Pinto
- 053 General Pueyrredón
- 054 General Rogríguez
- 055 General San Martín
- 056 General Sarmiento
- 057 General Viamonte
- 058 General Villegas
- 059 Gonzalez Chávez
- 060 Guaminí
- 061 Hipólito Yrigoyen
- 062 José C. Paz
- 063 Junín
- 064 La Matanza
- 065 La Plata
- 066 Lanús
- 067 Laprida
- 068 Las Flores
- 069 Leandro N Alem
- 070 Lincoln
- 071 Lobería
- 072 Lohos
- 073 Lomas de Zamora
- 074 Luján
- 075 Magdalena
- 076 Malpú
- 077 Malvinas Argentinas
- 078 Mar Chiquita
- 079 Marcos Paz
- 080 Mercedes
- 081 Merlo
- 082 Monté
- 083 Monte Hermoso
- 084 Moreno
- 085 Morón
- 086 Navarro
- 087 Necochea
- 088 Nueve de Julio
- 089 Olavarría
- 090 Patagones
- 091 Pehuajó
- 092 Pellegrini
- 093 Pergamino

S

///

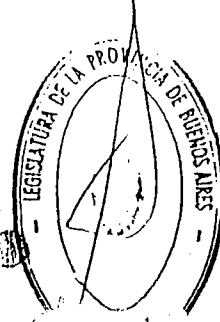
1158 1 1

A-31/94-55 112

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



///

- 
- 094 Pila
095 Pilar
096 Pinamar
097 Presidente Perón
098 Puán
099 Quilmes
100 Ramallo
101 Rauch
102 Rivadavia
103 Rojas
104 Roque Pérez
105 Saavedra
106 Saladillo
107 Salliqueló
108 Salto
109 San Andrés de Giles
110 San Antonio de Areco
111 San Cayetano
112 San Fernando
113 San Isidro
114 San Miguel
115 San Nicolás
116 San Pedro
117 San Vicente
118 Suipacha
119 Tandil
120 Tapalquén
121 Tigre
122 Tordillo
123 Tornquist
124 Trenque Lauquen
125 Tres Arroyos
126 Tres de Febrero
127 Tres Lomas
128 Veinticinco de Mayo
129 Vicente Lopez
130 Villa Gesell
131 Villarino
132 Zárate
150 Capital Federal
197 Eje Metropolitano
198 Eje Mediterráneo
199 Eje Pampeano
200 Varios Partidos

8
RENSAGE Nº 329